

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la parte actora John Jairo Loaiza, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 21/09/2023

El número de documento 43539995 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

E.N.M

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Senet Leticia Vásquez Vélez
Demandada	Adriana María Escobar González
Radicado	05001 40 03 028 2023 01410 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Letras de cambio)**, presentada por **SENET LETICIA VASQUEZ VELEZ** a través de su apoderado judicial, en contra de **ADRIANA MARIA ESCOBAR GONZALEZ** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (letra) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **SENET LETICIA VASQUEZ VELEZ** en contra de **ADRIANA MARIA ESCOBAR GONZALEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$50.000.000)** como capital contenido en la letra de cambio Nro. 1 suscrita el 22 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios que se causen a partir del 23 de septiembre de 2021 liquidados a la tasa del 2% mensual pactada por las partes, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente.
- **CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$5.000.000)** como capital contenido en la letra de cambio Nro. 2 suscrita el 17 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios que se causen a partir del 18 de febrero de 2022 liquidados a la tasa del 2% mensual

pactada por las partes, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Enviará a la ejecutada AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

SE ADVIERTE que de llegarse a realizar la notificación por mensaje de datos (correo electrónico), la misma se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Si la notificación se hace por medio de mensaje de datos la parte actora **deberá aportar las evidencias** correspondientes (ej. Formato de vinculación firmado, solicitud de crédito firmada, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que el correo informado si le pertenece a la aquí demandada.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la demandada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Reconoce personería al abogado John Jairo Loaiza identificado con la T.P 381.978 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c745fcfea5d2d8bd4163c8f92c576ffa347c7bfb12da4af8302c17d8e926fa2e**

Documento generado en 25/09/2023 07:14:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>